

ADENDA N° 1 DEL CONTRATO DE INTERCONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA CONCESION DEL FERROCARRIL DEL CENTRO

Consta por el presente documento el adendun al contrato de Interconexión y Uso del Sistema de Telecomunicaciones, que celebran de una parte **FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**, inscrita en la partida electrónica N°11120812 del Libro de Sociedades Anónimas de los Registros Públicos de Lima, con RUC N° 43234714 y representada por su Presidente del Directorio señor Juan de Dios Olaechea Alvarez Calderón con domicilio en La Av. República de Panamá N° 3505, Tercer piso, oficina 301 San Isidro, a quien en adelante se le denominará como "**FERROVIAS**" y de otra parte **FERROCARRIL CENTRAL ANDINO S.A.**, inscrita en la partida electrónica N° 11120796 del libro de Sociedades Anónimas de los Registros Públicos de Lima, con RUC N° 43234811, representado por su Gerente General Sr. Jack A. Roberson con C.E. N° 108072, con domicilio en La Av. República de Panamá N° 3505, Tercer piso, oficina 301, San Isidro, a quien en adelante se le denominará "**FERROCARRIL**", en los términos siguientes.

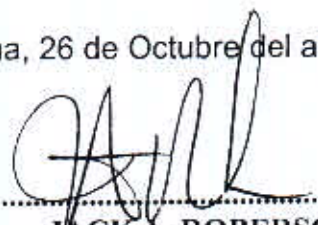
PRIMERO.- En fecha 28 de Junio del año 2000, ambas partes firmamos el contrato de interconexión y uso del sistema de telecomunicaciones de la concesión del ferrocarril del centro, cuyos términos y condiciones se ratifican, modificando únicamente la cláusula cuarta en los términos siguientes:

CUARTO: En contraprestación a la interconexión del sistema de telecomunicaciones de la Concesión, **FERROCARRIL** deberá pagar a **FERROVIAS** la suma de US\$ 100,000.00 a la suscripción del presente contrato. Como contraprestación por el uso del sistema de telecomunicaciones de la Concesión, **FERROCARRIL** deberá pagar a **FERROVIAS** una suma mensual de US\$ 12,000.00 hasta el mes de Junio del 2001, y a partir del mes de Julio del año 2001 la suma mensual de US\$ 6,000.00.

La contraprestación por el uso del sistema de telecomunicaciones establecida en esta cláusula, podrá ser modificada por las partes de común acuerdo.

SEGUNDO.- Ambas partes se ratifican en el tenor del presente documento declarando que, en su celebración, no ha mediado dolo, error o violencia que la invalide o deje sin efecto.

Lima, 26 de Octubre del año 2000.


.....
JACK A. ROBERSON
GERENTE GENERAL
Ferrocarril Central Andina SA.


.....
JUAN DE DIOS OLAECHEA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO
Ferrovias Central Andina SA.